



D<sup>a</sup>. MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

**CERTIFICA:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

**"PUNTO 6º.- ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL CON ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y APROBACION DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA.**

.....

La Corporación en Pleno, con diecisiete votos a favor ( IU-CA y PSOE ) y cuatro en contra ( PP y PA ), acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el establecimiento de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal con Estacionamiento de Vehículos.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente el contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal con Estacionamiento de Vehículos según el articulado que a continuación se transcribe:

**ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PUBLICAS**, que autoriza el artículo 20.3 letra u) de la citada Ley de Haciendas Locales, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan y que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.**

1.-Constituye el imponible de la Tasa el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

2.-Se entenderá por estacionamiento, la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

3.-No estará sujeto a la tasa el estacionamiento que efectúen los siguientes vehículos:

- a).-Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b).-Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c).-Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.
- d).-Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.

Mod: PLENO06

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA  
Plaza de la Constitución, nº 1 · 11140 · Conil de la Frontera (Cádiz) · Tel. 956 44 03 06 · Fax. 956 44 16 46 · www.conil.org

ARBS-A7QFLUY

FIRMADO POR	MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DÍAZ (SECRETARIA GENERAL)			PÁGINA	1 / 5
	ANTONIO ALBA RAMIREZ (EL CONCEJAL DELEGADO POR DECRETO 2201/2015 DE 17 DE JUNIO)				
CENTRO DIRECTIVO	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	LUGAR	CONIL DE LA FRONTERA	FECHA/HORA	07/03/2016 13:23:05
Para verificar la integridad de este documento electrónico introduzca el siguiente código en la dirección <a href="https://sede.conil.org/verifirma">https://sede.conil.org/verifirma</a>					
 0PWpJ+D75umVdqZy+9nXH846DjFEphFW					



- e).-Los vehículos en servicio oficial, que estén destinados directamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- f).-los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- g).-Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias cuando estén realizando los servicios propios de su actividad.

**ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.**

a).-Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

b).- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los conductores que estacionen sus vehículos dentro de las zonas reglamentariamente determinadas por el Ayuntamiento. Salvo prueba en contrario, se presumirá como conductor la persona física a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el censo municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y en su defecto, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico. No obstante en el supuesto de la tarifa referida a residentes, con independencia de quién resulte el conductor habitual, se considerará sujeto pasivo a quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

**ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.**

- 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- 2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

**ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria de la presente Tasa vendrá determinada por la aplicación de la siguiente,

**T A R I F A:**

**A).-TARIFA GENERAL ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL (Solo rotación).**

Todos los usuarios:

Periodo	Importe €
Importe mínimo 10 minutos	0,20
Hasta 15 minutos	0,25
Hasta 20 minutos	0,30
Hasta 25 minutos	0,35
Hasta 30 minutos	0,40
Hasta 35 minutos	0,45
Hasta 40 minutos	0,50
Hasta 45 minutos	0,55
Hasta 50 minutos	0,60

Mod: PLENO06

ARBS-A70FUY

FIRMADO POR	MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DÍAZ (SECRETARIA GENERAL)			PÁGINA	2 / 5
	ANTONIO ALBA RAMIREZ (EL CONCEJAL DELEGADO POR DECRETO 2201/2015 DE 17 DE JUNIO)				
CENTRO DIRECTIVO	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	LUGAR	CONIL DE LA FRONTERA	FECHA/HORA	07/03/2016 13:23:05
Para verificar la integridad de este documento electrónico introduzca el siguiente código en la dirección <a href="https://sede.conil.org/verifirma">https://sede.conil.org/verifirma</a>					
 OPWpJ+D75umVdqZy+9nXH846DjFEphFW					



Hasta 55 minutos	0,65
Hasta 60 minutos	0,70
Hasta 65 minutos	0,75
Hasta 70 minutos	0,80
Hasta 75 minutos	0,85
Hasta 80 minutos	0,90
Hasta 85 minutos	0,95
Hasta 90 minutos	1,00
Hasta 95 minutos	1,05
Hasta 100 minutos	1,10
Hasta 105 minutos	1,15
Hasta 110 minutos	1,20
Hasta 115 minutos	1,25
Hasta 120 minutos	1,30
Hasta 125 minutos	1,35
Hasta 130 minutos	1,40
Hasta 135 minutos	1,45
Hasta 140 minutos	1,50
Hasta 145 minutos	1,55
Hasta 150 minutos	1,60

**B).- BONOS EN ZONA DE PASEO MARITIMO (MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE)**

El valor de la Tasa de aparcamiento por la obtención de BONOS previstos para la zona denominada en la Ordenanza Reguladora como "Paseo Marítimo" para la franja de tiempo comprendida entre las 10 horas de la mañana ininterrumpidamente hasta las 24 horas durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre y por tiempo de estacionamiento máximo de seis horas, asciende a 3.36 euros.

**Nota Común a los apartados A y B de la Tarifa:**

**Ticket post-pago por exceso de tiempo:** Las denuncias formuladas por haber excedido el tiempo máximo señalado en el ticket habilitante del aparcamiento, podrán ser anuladas dentro de la hora siguiente a la denuncia mediante una tarifa de postpago de 3,60 euros, a realizar en la propia máquina expendedora.

El ticket post-pago junto con copia de la denuncia, deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros). También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

**Ticket post-pago por carecer de ticket:** En el caso de que el usuario no disponga del ticket habilitante preciso, podrá satisfacer un "tickets especial" (en la hora siguiente a la imposición de la sanción) de 7,50 € a realizar en la propia máquina expendedora.

El ticket post-pago junto con copia de la denuncia deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los parquímetros. También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

**C).-TARIFA POR TARJETA DE RESIDENTE**

Periodo Importe

Mod: PLENO06

FIRMADO POR	MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DÍAZ (SECRETARIA GENERAL)			PÁGINA	3 / 5
	ANTONIO ALBA RAMIREZ (EL CONCEJAL DELEGADO POR DECRETO 2201/2015 DE 17 DE JUNIO)				
CENTRO DIRECTIVO	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	LUGAR	CONIL DE LA FRONTERA	FECHA/HORA	07/03/2016 13:23:05
Para verificar la integridad de este documento electrónico introduzca el siguiente código en la dirección <a href="https://sede.conil.org/verifirma">https://sede.conil.org/verifirma</a>					
 0PWpJ+D75umVdqZy+9nXH846DjFEphFW					



- POR AÑO. 55 euros

**ARTÍCULO 6º.-DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a).-Cuando se trate de estacionamiento de vehículos a que se refiere la letra A) y B) del artículo anterior, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas señaladas al efecto, mediante adquisición del comprobante en la propia máquina expendedora.
- b).-Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de los indicados en la letra C) del artículo anterior, en el momento de solicitar la autorización del aprovechamiento, siempre antes de comenzar el mismo, y anualmente una vez concedida la autorización, para futuras renovaciones. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por semestres naturales en los casos de concesión o baja de la tarjeta de residente.


**ARTICULO 7º.-NORMAS DE GESTIÓN**

- 1.-La gestión de la presente Tasa se llevara a cabo por el Ayuntamiento y corresponderá al mismo aprobar y hacer pública la relación de zona, áreas, calles, y tramos de las vías públicas de su titularidad que destine para estacionamiento y se encuentren afectadas a la obligación de pago por la utilidad recibida en el horario que se determine.
- 2.-Los lugares señalados al efecto para el estacionamiento, serán objeto de la debida señalización en forma tal que facilite a los usuarios la debida información de tal extremo.
- 3.-Corresponderá al Ayuntamiento aprobar el modelo de los distintivos que se expidan a residentes, y conceder las autorizaciones oportunas que quedarán inscritas en el Censo Anual de Residentes, y fijar los lugares en los que pueda adquirirse los ticket y los justificantes de pago a Residentes.  
Igualmente corresponderá al mismo fijar el importe de las cuantías y tiempo de distribución del espacio reservado, que en todo caso, quedará supeditada al procedimiento de revisión previsto en el artículo 24.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 4.-Los tickets de estacionamiento y los recibos de pago de las tarjetas de residentes, deberán colocarse en el interior del vehículo, en lugar visible del parabrisas delantero a la altura del volante, para que puedan ser objeto de comprobación.
- 5.-Cuando se instalen parquímetros, el Ayuntamiento señalará la marca o modelo y se utilizarán para satisfacer el importe de las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas aquí establecidas.
- 6.-Cuando se transfiera un vehículo cuyo propietario venga gozando de la Tarifa especial de residente, este deberá comunicarlo al Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, dentro del mes siguiente a la fecha de venta, acompañado de la filiación del comprador que comprenderá su nombre y apellidos, el núm. de identificación personal, y su domicilio, para que surta efectos en el Censo Municipal.
- 7.-El pago de la Tasa se efectuará:
  - A).-Para la Tarifa General y Bonos: en el momento mismo de proveerse el correspondiente ticket que autorice el estacionamiento en los lugares establecidos al efecto. Cuando existan parquímetros en las zonas a ocupar, el pago de la tasa se realizará utilizando los mismos mediante la introducción de monedas en cuantía suficiente que cubra el importe de la tarifa para el tiempo solicitado, de acuerdo con los establecidos en el presente Cuadro de Tarifas, o sus modificaciones posteriores.
  - B).-Las cuotas establecidas en el anterior Cuadro de Tarifas serán irreducibles para el periodo de tiempo fijado, sin que, por tanto, puedan ser disminuidas por prorrateo en razón al tiempo efectivo de uso para periodos inferiores a los indicados.

Mod: PLENO06

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**  
 Plaza de la Constitución, nº 1 · 11140 · Conil de la Frontera (Cádiz) · Tel. 956 44 03 06 · Fax. 956 44 16 46 · www.conil.org

ARBS-A7QFUY

FIRMADO POR	MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DÍAZ (SECRETARIA GENERAL)			PÁGINA	4 / 5
	ANTONIO ALBA RAMIREZ (EL CONCEJAL DELEGADO POR DECRETO 2201/2015 DE 17 DE JUNIO)				
CENTRO DIRECTIVO	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	LUGAR	CONIL DE LA FRONTERA	FECHA/HORA	07/03/2016 13:23:05
Para verificar la integridad de este documento electrónico introduzca el siguiente código en la dirección <a href="https://sede.conil.org/verifirma">https://sede.conil.org/verifirma</a>					
 0PWpJ+D75umVdqZy+9nXH846DjFEphFW					





**ARTICULO 8º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Salvo lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 2º de esta Ordenanza (supuestos de no sujeción), no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**ARTICULO 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICION FINAL**


La presente Ordenanza, aprobada inicialmente en Pleno celebrado con fecha 25 de febrero de 2016 comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**TERCERO.-** Someter el acuerdo de aprobación a exposición pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y diario de mayor difusión de la provincia por plazo de treinta días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado para el caso de falta de alegaciones y debiendo ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor."

Y para que conste y surta sus efectos, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Concejil Delegado, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de no hallarse aprobada el acta y los términos que resulten de la misma.

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**  
 Plaza de la Constitución, nº 1 · 11140 · Conil de la Frontera (Cádiz) · Tel. 956 44 03 06 · Fax. 956 44 16 46 · www.conil.org

Mod: PLENO06

FIRMADO POR	MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DÍAZ (SECRETARIA GENERAL)				PÁGINA	5 / 5
	ANTONIO ALBA RAMIREZ (EL CONCEJAL DELEGADO POR DECRETO 2201/2015 DE 17 DE JUNIO)					
CENTRO DIRECTIVO	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	LUGAR	CONIL DE LA FRONTERA	FECHA/HORA	07/03/2016 13:23:05	
Para verificar la integridad de este documento electrónico introduzca el siguiente código en la dirección <a href="https://sede.conil.org/verifirma">https://sede.conil.org/verifirma</a>						
 0PWpJ+D75umVdqZy+9nXH846DjFEphFW						

ARBS-A7QFUY